

ACUERDO No. DE

Por el cual se adiciona el Acuerdo 2 de 2017, con el objeto de incorporar las reglas que permitan realizar los Proyectos de Investigación en desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral sobre Yacimientos No Convencionales - YNC de hidrocarburos con la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal – FH-PH, y se dictan disposiciones complementarias

Página 1 de 17

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH

En ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 76 de la Ley 80 de 1993, el numeral 6 del artículo 3 y los numerales 6 y 7 del artículo 7 del Decreto 714 de 2012, expide el presente

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia determinó, en su artículo 332, que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables y le corresponde determinar las condiciones para su exploración y producción.

Que la misma norma, en su artículo 334, dispone que el Estado, por mandato de la ley, intervendrá en la explotación de los recursos naturales, entre otros, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

Que, por otro lado, en el Plan Nacional de Desarrollo "*Pacto por Colombia, con Legalidad, Emprendimiento y Equidad para Todos*", Ley 1955 de 2019, en su artículo segundo determinó que el documento llamado las "*Bases del Plan Nacional de Desarrollo: Pacto por Colombia, pacto por la equidad*" es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo.

Que, el documento "*Bases del Plan Nacional de Desarrollo: Pacto por Colombia, pacto por la Equidad*", en desarrollo del Título IX "*Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades*", Capítulo B "*Seguridad energética para el desarrollo productivo*", estableció que el Gobierno Nacional tiene por reto incrementar las reservas para preservar la autosuficiencia de hidrocarburos en el mediano y largo plazo, por lo cual es necesario adelantar un diálogo nacional con la participación de expertos de alto nivel, y realizar investigaciones y exploraciones piloto, con el fin de identificar los principales riesgos asociados con el desarrollo de estos recursos, determinando así si la regulación e institucionalidad actuales pueden garantizar su explotación de una manera responsable con el medio ambiente y las comunidades.

Que el día 26 de octubre de 2018 el Gobierno Nacional designó una Comisión Interdisciplinaria Independiente para determinar si es posible realizar la exploración de yacimientos en roca generadora mediante la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa con perforación horizontal.

Que el día 8 de noviembre de 2018 la Sección Tercera del Consejo de Estado expidió el auto 2016 – 00140 en virtud del cual resolvió suspender provisionalmente, como medida cautelar, el Decreto 3004 de 2013 y la Resolución 90341 del 2014, los cuales contienen lineamientos para la exploración y explotación de hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales, antes de resolver de fondo una acción de nulidad simple interpuesta contra estos actos administrativos.

Que el 3 de abril de 2019 la Comisión Interdisciplinaria Independiente, (en adelante Comisión de Expertos), rindió el "*Informe sobre efectos ambientales (bióticos, físicos, sociales) y económicos de la*

ACUERDO No. DE

Por el cual se adiciona el Acuerdo 2 de 2017, con el objeto de incorporar las reglas que permitan realizar los Proyectos de Investigación en desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral sobre Yacimientos No Convencionales - YNC de hidrocarburos con la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal – FH-PH, y se dictan disposiciones complementarias

Página 2 de 17

exploración de hidrocarburos en áreas con posible despliegue de técnicas de fracturamiento hidráulico de roca generadora mediante perforación horizontal”.

Que, en su informe, la Comisión de Expertos recomendó realizar Proyectos Piloto de Investigación Integral – PPII -, e indicó en su informe que *“en algunos contratos vigentes en Colombia para exploración y producción de YRG la ANH ha aprobado la perforación de pozos horizontales para hacer fracturamiento hidráulico de prueba durante la etapa exploratoria. Esta comisión recomienda darles tratamiento de Proyectos Piloto de Investigación Integral -PPII, que recomendamos caracterizar como experimentos de naturaleza científica y técnica sujetos a las más estrictas condiciones de diseño, vigilancia, monitoreo y control y, por tanto, de naturaleza temporal. Deberían poder ser suspendidos en cualquier momento por orden de la autoridad competente y, por ende, tener efectos potenciales limitados en su alcance y en el tiempo.”*

Que dicho informe recoge las principales conclusiones y recomendaciones de la Comisión de Expertos, cuyos integrantes escucharon las preocupaciones de las comunidades de los territorios que tienen proyectos de exploración y de grupos de interés que se oponen al desarrollo de los Yacimientos No Convencionales.

Que, como consecuencia de la impetración del recurso de súplica por parte del Ministerio de Minas y Energía, el Consejo de Estado, mediante auto 57.819 del 17 de septiembre del año 2019, confirmó la medida cautelar impuesta, pero también advirtió que la suspensión de los actos administrativos demandados no impiden la realización de Proyectos Piloto de Investigación Integral contenidos en el Capítulo 14 e indicó *“si el Gobierno Nacional tiene interés en investigar, dilucidar y explorar acerca de la viabilidad del procedimiento de fracturación hidráulica para la exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales (YNC), podría adelantar los denominados Proyectos Piloto Integrales de Investigación (PPII), contenidos en el Capítulo (14) del “Informe sobre efectos ambientales (bióticos, físicos y sociales) y económicos de la exploración de hidrocarburos en áreas con posible despliegue de técnicas de fracturamiento hidráulico de roca generadora mediante perforación horizontal”, presentado por la Comisión Interdisciplinaria Independiente que él mismo convocó, siempre y cuando se cumplan todas y cada una de las etapas fijadas en el mismo”.*

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020, estableció los criterios y procedimientos para adelantar los Proyectos Piloto de Investigación Integral sobre Yacimientos No Convencionales de hidrocarburos mediante la utilización de la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa con perforación horizontal en roca generadora.

Que, de conformidad con el Decreto 714 de 2012, corresponde a la ANH estructurar los estudios e investigaciones en las áreas de geología y geofísica para generar nuevo conocimiento en las cuencas sedimentarias de Colombia con miras a planear y optimizar el aprovechamiento del recurso hidrocarbúfero y generar interés exploratorio y de inversión.

Que, de conformidad con el Decreto 714 de 2012, corresponde al Consejo Directivo de la ANH establecer las reglas y procedimientos a los cuales deberá sujetarse la adquisición, integración y utilización de la información técnica para la exploración de hidrocarburos, así como aprobar los manuales de contratación misional, los modelos de los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, y establecer las reglas y criterios de administración y seguimiento de los mismos.

ACUERDO No. DE

Por el cual se adiciona el Acuerdo 2 de 2017, con el objeto de incorporar las reglas que permitan realizar los Proyectos de Investigación en desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral sobre Yacimientos No Convencionales - YNC de hidrocarburos con la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal – FH-PH, y se dictan disposiciones complementarias

Página 3 de 17

Que el artículo 2.2.1.1.A.2.1 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020, establece que los Proyectos Piloto de Investigación Integral podrán ser desarrollados mediante la celebración de los Mecanismos Contractuales y los requisitos que establezca la ANH.

Que corresponde al Consejo Directivo “Aprobar los estudios técnicos y económicos, soporte para la formulación de la política gubernamental en materia de hidrocarburos y la elaboración de los planes sectoriales por parte del Ministerio de Minas y Energía”, conforme al numeral 2 del Artículo 7º. del Decreto 714 de 2012, razón por la cual, dicho Consejo Directivo tiene la facultad de establecer los términos de los contratos a suscribirse, así como disponer la no inclusión de Derechos Económicos a cargo de los contratistas, de la forma como están dispuestos y reglados para los contratos de exploración y producción de hidrocarburos en la reglamentación vigente para tal tipo de negocios jurídicos.

Que el Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución [**] de [**] de 2020, estableció lineamientos técnicos para el desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII en Yacimientos No Convencionales - YNC de Hidrocarburos a través de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal - FH-PH.

Que con sujeción a lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de Acuerdo se publicó en la página electrónica de la ANH, en una primera oportunidad por término de [incluir días en letras y números] días, entre el [incluir fecha] y el [incluir fecha], ambos inclusive, y en una segunda oportunidad, por término de [incluir días en letras y números] días, entre el [incluir fecha] y el [incluir fecha], ambos inclusive, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas de los interesados, las cuales fueron examinadas y respondidas en forma motivada, al tiempo que se introdujeron en aquel los ajustes que la ANH estimó pertinentes.

Que, en cumplimiento del artículo 7º de la Ley 1340 de 2009, reglamentada por el Decreto 2897 de 2010, la ANH, mediante comunicación número [incluir] y radicado SIC número [incluir], solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio emitir concepto de Abogacía de la Competencia, respecto del proyecto de Acuerdo "Por el cual se adiciona el Acuerdo 2 de 2017, con el objeto de incorporar las reglas que permitan realizar los Proyectos de Investigación en desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral sobre Yacimientos No Convencionales - YNC de hidrocarburos con la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal – FH-PH, y se dictan disposiciones complementarias”.

Que mediante comunicado SIC con número de radicado [incluir] del [incluir fecha], la Superintendencia de Industria y Comercio, emitió concepto de Abogacía de la Competencia en la cual recomendó a la ANH lo siguiente:

“(…) [citar texto] (…)”

Que el Consejo Directivo de la ANH, en sesión adelantada el [incluir fecha], según consta en Acta No. [incluir número y fecha], acogió en su integridad las recomendaciones realizadas por la Superintendencia de Industria y Comercio en el documento con radicado SIC [incluir referencia], de la siguiente manera:

ACUERDO No. DE

Por el cual se adiciona el Acuerdo 2 de 2017, con el objeto de incorporar las reglas que permitan realizar los Proyectos de Investigación en desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral sobre Yacimientos No Convencionales - YNC de hidrocarburos con la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal – FH-PH, y se dictan disposiciones complementarias

Página 4 de 17

“(…) [citar texto] (…)”

Que adicionalmente en la citada sesión, el Consejo Directivo de la ANH aprobó

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la ANH-,

RESUELVE

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto establecer las condiciones de selección de contratistas y los términos contractuales especiales para la ejecución de Proyectos de Investigación, en desarrollo de Proyectos Piloto de Investigación Integral – PPII, así como los procedimientos de seguimiento y control contractual, entre otros, conforme a las normas contenidas en el Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020, en la Resolución No. [**] de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las demás normas especiales vigentes.

Artículo 2. Definiciones. Las definiciones aplicables a este reglamento son aquellas comprendidas en el Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020, en la Resolución No. [**] de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, en las demás normas especiales vigentes, tales como las definiciones incluidas en el Acuerdo 2 de 2017, así como las siguientes:

Área de Influencia: Aquella definida en el Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015, y aprobada en la licencia ambiental por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Contrato Especial de Proyecto de Investigación o CEPI: Tipo de Negocio jurídico adoptado por el Consejo Directivo y suscrito entre el interesado y la ANH para la realización de los Proyectos de Investigación en desarrollo de Proyectos Piloto de Investigación Integral y referido como “mecanismo contractual” en el Decreto 328 de 2020.

Contratos Adicionales de Yacimientos No Convencionales: Hace referencia a los contratos adicionales celebrados con el objeto de desarrollar actividades de exploración y producción de hidrocarburos con prospectividad para Yacimientos No Convencionales, bajo el Acuerdo 03 de 2014 o el Acuerdo 02 de 2017 o la norma o normas que sustituya a las anteriores.

Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales: Hace referencia a los contratos celebrados con el objeto de desarrollar actividades de exploración y producción de hidrocarburos de propiedad de la Nación en Yacimientos Convencionales.

Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales: Hace referencia a los contratos celebrados con el objeto de desarrollar actividades de exploración y

ACUERDO No. DE

Por el cual se adiciona el Acuerdo 2 de 2017, con el objeto de incorporar las reglas que permitan realizar los Proyectos de Investigación en desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral sobre Yacimientos No Convencionales - YNC de hidrocarburos con la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal – FH-PH, y se dictan disposiciones complementarias

Página 5 de 17

producción de hidrocarburos, para Yacimientos No Convencionales, conforme a lo señalado en el Acuerdo 02 de 2017.

Convenio: Hace referencia a los celebrados con el objeto de desarrollar actividades de exploración y/o producción de hidrocarburos, conforme a lo señalado en el Decreto 2288 de 2004 y los Acuerdos 18 de 2004, 4 de 2005; 21 de 2006 y Acuerdo 02 de 2017.

Etapas: Período contractual para el desarrollo de los Proyectos de Investigación, conforme están descritas en el artículo 11 del presente Acuerdo que comprende:

(i) Etapa Previa: Periodo comprendido entre la suscripción del Contrato Especial de Proyecto de Investigación y la obtención de la licencia ambiental.

(ii) Etapa de Ejecución: Periodo comprendido desde la obtención de la licencia ambiental de cada proyecto y la terminación de las Actividades Operacionales y de Investigación.

Habilitación: Resultado del cumplimiento de los requisitos y condiciones de Capacidad, de distinta naturaleza, que deben reunir y acreditar el Proponente Individual, uno o más integrantes de Proponentes Plurales, el Operador, o inclusive la asociación como tal, para poder convenir con la ANH la ejecución actividades relacionadas a Proyectos de Investigación.

Habilitado: Es el Proponente Individual o Plural respecto del cual la ANH ha expedido formalmente la decisión de haber cumplido con los requisitos de Habilitación.

Interesado: Persona Jurídica o conjunto de Personas jurídicas que manifiesten interés a la ANH para realizar Proyectos de Investigación.

Participación Económica de las Comunidades: Es el beneficio descrito en el artículo 16 del presente Acuerdo.

Programa de Actividades de Investigación y Operacionales: Es el conjunto de actividades estipulado en el Contrato Especial de Proyecto de Investigación a ser ejecutados en cada uno de los pozos de los Proyectos de Investigación, mediante el cual se pueda hacer una caracterización de la formación y su potencial de producción.

Programa en Beneficio de las Comunidades: Conjunto de actividades acordado entre el Contratista y las comunidades del Área de Influencia.

La inversión de recursos en el desarrollo de tales Programas ha de corresponder, como mínimo, a suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales. Se sujetará a lo que estipule el Contrato Especial de Proyecto de Investigación y a lo dispuesto en el Acuerdo 2 de 2017.

Propuesta de Contratación o Propuesta: Ofrecimiento formal de un Proponente Individual o Plural que aspira a la autorización para realizar los Proyectos de Investigación sobre Yacimientos No Convencionales - YNC de hidrocarburos con la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal – FH-PH, en el cual propone, entre otros, el Programa de

ACUERDO No. DE

Por el cual se adiciona el Acuerdo 2 de 2017, con el objeto de incorporar las reglas que permitan realizar los Proyectos de Investigación en desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral sobre Yacimientos No Convencionales - YNC de hidrocarburos con la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal – FH-PH, y se dictan disposiciones complementarias

Página 6 de 17

Actividades de Investigación y Operacionales que se compromete a acometer, con el propósito de celebrar y ejecutar un Contrato Especial de Proyecto de Investigación.

Proyecto de Investigación: Es el conjunto de actividades de investigación y operacionales, así como las actividades no operacionales, que el Contratista y la ANH convienen en realizar para la posible viabilidad de desarrollar Proyectos Piloto de Investigación Integral, conforme a las estipulaciones contenidas en el Contrato Especial de Proyecto de Investigación.

Estas actividades, adicional a la perforación, completamiento, fracturación, estimulación, dimensionamiento del yacimiento, incluyen aquellas asociadas al análisis técnico-científico del proyecto, así como cualquier actividad necesaria para la viabilidad de los proyectos, tales como estudios de impacto ambiental, pozos productores de agua, pozos inyectores, etc.

Proyecto Piloto de Investigación Integral - PPII: Hace referencia a lo establecido sobre el particular en el artículo 2.2.1.1.1A.1.2. del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020.

Yacimiento No Convencional: Son aquellos a que hace referencia el artículo 2.2.1.1.1.A.1.1. del Decreto 1073 de 2015 adicionado por el Decreto 328 de 2020.

Este Acuerdo es aplicable a los Yacimientos No Convencionales -YNC, del tipo de roca generadora de petróleo y gas (Lutitas y carbonatos apretados) cuya extracción, requiere el uso de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con perforación horizontal – FH-PH.

CAPÍTULO SEGUNDO AREAS, HABILITACIÓN Y SELECCIÓN DE PROPUESTAS

Artículo 3. Ubicación y delimitación de áreas. De acuerdo a lo señalado en el Artículo [**] de la Resolución [**] de 2020, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, las áreas en las que se podrán ubicar los Proyectos de Investigación deberán estar comprendidas en las cuencas sedimentarias Valle Medio del Magdalena y Cesar Ranchería, definidas en el libro de nomenclatura y límite de cuencas sedimentarias de Colombia.

Las áreas específicas en las cuales se podrán realizar los Proyectos de Investigación en desarrollo de Proyectos Piloto de Investigación Integral, son aquellas porciones de terreno propuestas por el Interesado y autorizadas para el efecto por la ANH que comprenden: (i) la porción de la superficie a utilizar para la locación y las instalaciones, plantas, tanques y demás equipos para la ejecución del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales, y, (ii) la extensión del pozo en su trayecto vertical y horizontal en la Formación objetivo. El polígono en superficie deberá estar alinderado y el pozo y la Formación objetivo descritos en longitud y profundidad.

Artículo 4. Procedimiento de coordinación y concurrencia. En el procedimiento de delimitación de áreas para la realización de Proyectos de Investigación, la ANH pondrá en práctica procedimientos para garantizar y hacer efectivos los principios constitucionales de coordinación y concurrencia del nivel nacional con las entidades territoriales, en aplicación sistemática, integral y armónica con los principios de democracia participativa, Estado unitario y autonomía territorial, con arreglo a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.

ACUERDO No. DE

Por el cual se adiciona el Acuerdo 2 de 2017, con el objeto de incorporar las reglas que permitan realizar los Proyectos de Investigación en desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral sobre Yacimientos No Convencionales - YNC de hidrocarburos con la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal – FH-PH, y se dictan disposiciones complementarias

Página 7 de 17

Artículo 5. Habilitación. Los Interesados y Operadores deberán estar Habilitados para la realización de los Proyectos de Investigación conforme a lo que se disponga en los Términos de Referencia a que hace alusión el artículo 8 del presente Acuerdo.

Quienes ya se hayan habilitado en procesos de contratación anteriores para celebrar Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales en el territorio colombiano, se considerarán Habilitados.

Artículo 6. Propuestas. Los Interesados Habilitados, deberán presentar Propuesta mediante comunicación escrita dirigida a la ANH, incluyendo la siguiente información por cada uno de los proyectos propuestos, teniendo en cuenta que la ANH autorizará la realización de hasta dos (2) Proyectos de Investigación por cada Interesado, con un máximo de dos (2) pozos por cada proyecto:

1. Plano que señale la ubicación geográfica del área en superficie y la Formación objetivo en el subsuelo en la que se realizaría el Proyecto de Investigación. No se otorgarán contratos respecto de áreas contratadas por terceros para el desarrollo de actividades de exploración y producción de hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales, a no ser que tales terceros manifiesten expresamente su consentimiento previamente a la solicitud de tales áreas.
2. Delimitación del o de los polígonos en los que se llevará a cabo el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales, incluyendo información sobre la extensión del área en superficie y la delimitación y formación sobre la cual se llevarán a cabo las operaciones, de conformidad con el parágrafo del artículo 2.2.1.1.1A.2.1. del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020.
3. Descripción general de las actividades que se van a desarrollar bajo el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales.
4. Cronograma del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales y de las actividades no operacionales a desarrollar, con detalles específicos sobre lo que se llevará a cabo en la Etapa Previa y la Etapa de Ejecución.
5. Inversión para el desarrollo del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales del Proyecto de Investigación y de las actividades no operacionales.
6. Ofrecimiento del valor que por concepto de inversión social en relación con la Participación Económica de las comunidades se ejecutará por parte del Contratista. El Interesado deberá consignar en la Propuesta un número expresado hasta con una cifra decimal como porcentaje mínimo de los costos de perforación y completamiento de cada pozo a perforar al que se planea aplicar la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal - FH-PH, el cual no será menor a 0,2%.
7. Manifestación sobre los compromisos, infraestructura y procedimientos que planea establecer para la transmisión de información a los entes señalados en el Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020.
8. Descripción de la experiencia que posee en las actividades de exploración y producción de Yacimientos No Convencionales.
9. Descripción y justificación de la Tecnología de Mínimo impacto que planea emplear, en los términos señalados en el Artículo 2.2.1.1.1A.1.2. del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020 y la Resolución [**] de 2020 del Ministerio de Minas y Energía.
10. Indicación del compromiso, consistente en asumir un porcentaje mínimo de contenido local en el aprovisionamiento de bienes y servicios para la realización de cada proyecto. Para este efecto, el Interesado deberá consignar en la Propuesta un número entero expresado como

ACUERDO No. DE

Por el cual se adiciona el Acuerdo 2 de 2017, con el objeto de incorporar las reglas que permitan realizar los Proyectos de Investigación en desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral sobre Yacimientos No Convencionales - YNC de hidrocarburos con la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal – FH-PH, y se dictan disposiciones complementarias

Página 8 de 17

porcentaje mínimo del valor total a contratar, no menor a uno por ciento (1%), conforme a las condiciones que se establezcan en el CEPI.

11. Indicación de los aspectos relacionados con el ejercicio de la opción a que se refiere el Artículo 10 del presente Acuerdo.

Parágrafo: En el evento de que el Interesado planea utilizar, para la ejecución del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales, recursos económicos de compromisos adquiridos en otros Contratos suscritos con la ANH, deberá incluir en la Propuesta el detalle de la solicitud de autorización de traslado de la inversión.

Artículo 7. Evaluación y selección de Propuestas. La ANH revisará y verificará en las Propuestas de Contratación presentadas el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Acuerdo y, de ser el caso, solicitará aclaraciones o correcciones. Con respecto a las que cumplan los requisitos, las evaluará y seleccionará conforme a las siguientes reglas y criterios:

- (i) Se podrá asignar un (1) Proyecto de Investigación por cada uno de los Interesados que hayan presentado Propuesta.
- (ii) Se podrá asignar un segundo Proyecto de Investigación a un mismo Interesado, siempre que se presenten menos de cuatro (4) Propuestas.
- (iii) En el evento de que se presenten más de cuatro (4) Propuestas, se seleccionarán hasta un máximo de cuatro (4) proyectos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución [**] de 2020 del Ministerio de Minas y Energía y conforme a los criterios de adjudicación siguientes:
 - a. Primer criterio de adjudicación: Mayor ofrecimiento por concepto de Participación Económica de las Comunidades a que se refiere el numeral 6 del artículo 6 del presente Acuerdo.
En caso de que se presente empate, se adopta como criterio de desempate el siguiente:
 - b. Segundo criterio de adjudicación (válido para desempate): Mayor ofrecimiento de porcentaje de contenido local en el aprovisionamiento de bienes y servicios para la realización de los Proyectos de Investigación a que se refiere el numeral 10 del artículo 6 del presente Acuerdo.
- (iv) En el evento de que se presente más de una propuesta sobre la misma área, se aplicarán estas reglas: (i) el proponente que tuviere adquiridos derechos de exploración y producción de hidrocarburos en yacimientos convencionales tendrá derecho de preferencia para celebrar el Contrato Especial de Proyecto de Investigación respecto de dicha área, para lo cual, en caso de que su propuesta fuera inferior en cuanto al primer criterio de adjudicación, deberá igualar la mejor propuesta presentada sobre el área; y (ii) en caso que ninguno de los proponentes tuviere derechos de exploración y producción de hidrocarburos en yacimientos convencionales en la misma área propuesta, la selección seguirá los criterios de adjudicación dispuestos en el presente Acuerdo.

Artículo 8. Términos de Referencia. Las reglas del procedimiento de selección y las minutas de los Contratos Especiales de Proyecto de Investigación serán expedidas por el Consejo Directivo de la ANH conforme a los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo.

ACUERDO No. DE

Por el cual se adiciona el Acuerdo 2 de 2017, con el objeto de incorporar las reglas que permitan realizar los Proyectos de Investigación en desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral sobre Yacimientos No Convencionales - YNC de hidrocarburos con la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal – FH-PH, y se dictan disposiciones complementarias

Página 9 de 17

CAPÍTULO TERCERO CONTRATO ESPECIAL DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 9. Contrato Especial de Proyecto de Investigación. Para la realización de Proyectos de Investigación se deberá suscribir un Contrato Especial de Proyecto de Investigación, el cual autorizará al contratista a ejecutarlo en el área delimitada, a su único costo y riesgo. Para este propósito, el Contratista obtendrá información científica, técnica, social y ambiental que deberá ser entregada a las entidades para que el Estado pueda tomar una decisión de política pública en materia de desarrollo de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal – FH-PH. Como contraprestación principal, los Contratos Especiales de Proyecto de Investigación estipularán la obtención y disposición en favor de los Contratistas del cualquier flujo de hidrocarburos obtenido durante el Proyecto de Investigación, sin perjuicios del pago de las regalías, aplicables hasta que se cubra el valor del Programa de Investigación y Operacionales o hasta que termine el Contrato. La autorización otorgada mediante el Contrato Especial de Proyecto de Investigación, se limita única y exclusivamente a la realización de los mencionados proyectos, sin que se configure en favor del Contratista derecho alguno para desarrollar actividades de exploración y producción de hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales, los cuales seguirán condicionados a la vigencia de las normas que regulen tales actividades.

El Contrato Especial de Proyecto de Investigación dispondrá los términos bajo los cuales el Contratista conoce y acepta la realización de los proyectos conforme a la regulación vigente, y asume responsabilidad en el desarrollo de sus actividades.

Salvo por lo dispuesto en relación con el monto de las inversiones trasladadas de otros contratos, conforme a lo establecido en el Artículo 17 del presente Acuerdo, la ejecución de las actividades comprometidas en los Contratos Especiales de Proyecto de Investigación no dará lugar a inversión remanente en favor de la ANH. La Entidad verificará la efectiva ejecución de las actividades.

Artículo 10. Opción. El Contrato Especial de Proyecto de Investigación contendrá la opción para el Contratista de suscribir, según el caso, Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales si el Contratista no ostenta derechos de exploración y producción de hidrocarburos en el área, o Contrato Adicional de Yacimientos No convencionales si el Contratista ostenta derechos de exploración y producción de hidrocarburos en el área, conforme a las siguientes reglas:

- i) El derecho de opción estará condicionado a la vigencia del régimen jurídico que permita desarrollar actividades de exploración y producción de hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales.
- ii) El Contratista dispondrá de un plazo de un (1) año para ejercer la opción, contados desde la fecha en que se expida el régimen jurídico descrito en el numeral i) de este Artículo.
- iii) El Área Contratada será: a) Aquella en la que se llevó a cabo el Proyecto de Investigación y la solicitada por el Contratista, cuando este no tuviere adjudicados derechos de exploración y producción de hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales; o, b) aquella correspondiente al área contratada cuando el Contratista tuviere derechos de exploración y producción de hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales.

ACUERDO No. DE

Por el cual se adiciona el Acuerdo 2 de 2017, con el objeto de incorporar las reglas que permitan realizar los Proyectos de Investigación en desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral sobre Yacimientos No Convencionales - YNC de hidrocarburos con la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal – FH-PH, y se dictan disposiciones complementarias

Página 10 de 17

Con el fin de definir el área, en el primer caso, el Contratista deberá presentar con la Propuesta, plano que señale la ubicación geográfica del área en superficie y la o las Formaciones en las que estaría interesado en ejercer la opción. Para este efecto, la dimensión del área no podrá exceder de 120.000 hectáreas, continuas o discontinuas, y la Formación objetivo deberá estar identificada en profundidad. Dicha solicitud estará sujeta a evaluación y aprobación por parte de la ANH.

El Contratista podrá someter a consideración de la ANH, al ejercer la opción, ajustes al área presentada con la Propuesta.

- iv) Los requisitos de la propuesta, términos contractuales y procedimiento serán los establecidos en el Capítulo Octavo del Acuerdo 2 de 2017.
- v) Corresponde al Consejo Directivo de la ANH la definición de las condiciones no especificadas en el Acuerdo 2 de 2017 y las de aceptación de las propuestas, así como la aprobación de la suscripción de los respectivos contratos.

Parágrafo Primero. Los Contratistas que hayan sido habilitados en los términos del artículo 5 del presente Acuerdo para la realización del Contrato Especial para Proyecto de Investigación se considerarán habilitado para el Contrato resultante del ejercicio de la Opción.

Las facilidades que hayan sido construidas para la ejecución del Contrato Especial para Proyecto de Investigación podrán ser integradas al Contrato resultante del ejercicio de la Opción.

Parágrafo Segundo. El área propuesta por el contratista para la celebración de Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales tendrá la condición de Área Reservada para efectos de adjudicación de contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales en el Mapa de Áreas hasta que culmine el plazo para el ejercicio de la opción o hasta que se suscriba el contrato, lo primero que ocurra.

Artículo 11. Duración y Etapas de los proyectos. El Contrato Especial de Proyecto de Investigación dispondrá que los Proyectos de Investigación tendrán la duración acorde al cumplimiento de las Etapas, que ocurrirán, según se describe a continuación:

- (i) Etapa Previa: Comprenderá el lapso entre la fecha de suscripción del Contrato Especial de Proyecto de Investigación y la obtención de la licencia ambiental de cada proyecto, durante el cual el Contratista realizará las acciones pertinentes para la consecución de dicha licencia, entre ellas la obtención de líneas base locales conforme lo dispuesto para esta materia por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, la participación en el Primer Diálogo Territorial y en las Mesas Territoriales de Diálogo y Seguimiento en los términos del Decreto 328 de 2020, y las demás obligaciones que establezca el Contrato Especial de Proyecto de Investigación correspondiente.

Los Contratistas deberán radicar la solicitud para obtener la respectiva licencia ambiental, dentro del plazo que se disponga en el Contrato Especial de Proyecto de Investigación, en consideración a lo que establezcan los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para los Proyectos Piloto de Investigación Integral - PPII.

- (ii) Etapa de Ejecución: Comprenderá el periodo comprendido desde la obtención de las licencias ambientales de cada proyecto y la evaluación posterior a la terminación de las

ACUERDO No. DE

Por el cual se adiciona el Acuerdo 2 de 2017, con el objeto de incorporar las reglas que permitan realizar los Proyectos de Investigación en desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral sobre Yacimientos No Convencionales - YNC de hidrocarburos con la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal – FH-PH, y se dictan disposiciones complementarias

Página 11 de 17

Actividades de Investigación y Operacionales. Esta Etapa incluye las actividades de perforación, completamiento, fracturación, estimulación, y dimensionamiento del yacimiento; y simultáneamente, revisar, gestionar y monitorear los aspectos técnicos, ambientales, de salud, sociales e institucionales, entre otras.

Incluye también el periodo comprendido entre la expedición de la evaluación que efectúe el Comité Evaluador establecido en el Decreto 328 de 2020 y la decisión que asuma el Gobierno Nacional con respecto al desarrollo de actividades de exploración y producción de hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales.

La actividad en los Proyectos de Investigación continuará en calidad de Proyecto Piloto de Investigación Integral en los términos del Artículo 2.2.1.1.1A.2.18 del Decreto 328 de 2020, hasta que se haya comunicado por parte de la ANH a el Contratista la decisión que asuma el Gobierno Nacional o hasta que culmine el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales, lo primero que ocurra.

Artículo. 12. Programa de Actividades de Investigación y Operacionales. Comprende las actividades comprometidas por el Contratista, mediante las cuales se llevará a cabo la caracterización del posible yacimiento, su potencial de producción y la evaluación de los distintos factores y variables establecidos en el Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020, y en la Resolución [**] de [**] de 2020 del Ministerio de Minas y Energía. Dichas actividades deberán circunscribirse a aquellas a desarrollarse en las áreas autorizadas por la ANH para cada uno de los Proyectos de Investigación.

La ejecución del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales estará sometida a plazos y condiciones de iniciación y terminación establecidos en el Contrato Especial de Proyecto de Investigación correspondiente.

Artículo. 13. Acreditación de compromisos. Los montos ejecutados en el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales en el desarrollo de los Proyectos de Investigación serán acreditables a los compromisos exploratorios del Programa Exploratorio Mínimo y Adicional, contenidos en los Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales, Contratos de Exploración y Producción de Yacimientos No Convencionales o Contratos Adicionales de Yacimientos No Convencionales, suscritos que se refieran al área objeto del Contrato Especial de Proyecto de Investigación, o que lleguen a suscribirse como consecuencia del ejercicio de la opción por parte del Contratista a que se refiere el Artículo 10 del presente Acuerdo.

Artículo 14. Estándares y responsabilidad en la ejecución de las operaciones. El desarrollo de las operaciones en la ejecución del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales deberá ejecutarse conforme a las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo, especialmente aquellas aplicables para la exploración de Yacimientos No Convencionales.

El Contrato Especial para Proyecto de Investigación deberá disponer que el Contratista asume plena, total y exclusiva responsabilidad por concepto de la ejecución de las operaciones.

Artículo 15. Subcontratistas. El Contratista será responsable y deberá establecer procedimientos de seguimiento y control de sus subcontratistas para la realización de los Proyectos de Investigación,

ACUERDO No. DE

Por el cual se adiciona el Acuerdo 2 de 2017, con el objeto de incorporar las reglas que permitan realizar los Proyectos de Investigación en desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral sobre Yacimientos No Convencionales - YNC de hidrocarburos con la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal – FH-PH, y se dictan disposiciones complementarias

Página 12 de 17

especialmente aquellos relacionados con las operaciones y las actividades de carácter técnico, ambiental y de relacionamiento con las comunidades.

Las actividades, obras, bienes, servicios y demás prestaciones subcontratadas, se entienden realizadas, construidas, suministradas, prestadas o realizadas en nombre y por cuenta y riesgo exclusivos del Contratista, de manera que éste asume responsabilidad directa por todas las prestaciones y las obligaciones objeto de los correspondientes subcontratos, de cuya ejecución no puede exonerarse por razón de los mismos.

Artículo 16. Participación Económica de las Comunidades. Las actividades por ejecutar por el Contratista por concepto de Participación Económica de las Comunidades deberán responder a las necesidades identificadas con las comunidades de las Áreas de Influencia del respectivo Proyecto, bajo las líneas de Inversión Social aprobadas por la ANH, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1A.3.6 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020. La ANH establecerá los lineamientos o procedimientos para su implementación.

El valor de la Participación Económica de las Comunidades deberá corresponder, por lo menos, al porcentaje del valor asociado al Programa de Actividades de Investigación y Operacionales que el Contratista haya incluido en la Propuesta. Esta obligación es adicional a aquella establecida en el Programa de Beneficio a las Comunidades del Contrato Especial de Proyecto de Investigación.

Artículo 17. Traslado de inversión al contrato objeto de Contrato Especial de Proyecto de Investigación. Para la realización de Proyectos de Investigación, se permitirá el traslado de inversión de forma total o parcial de Contratos de Evaluación Técnica, Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales, Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales, Contratos Adicionales de Yacimientos No Convencionales, Convenios de Exploración y Explotación de Hidrocarburos u otros Contratos o Convenios con el objeto de explorar y/o producir hidrocarburos, en adelante los Contratos o Convenios Emisores, al Contrato Especial para Proyecto de Investigación de que trata el presente Acuerdo, que para este efecto será el Contrato Receptor.

El traslado podrá autorizarse por la ANH, previa solicitud expresa y escrita del Interesado donde conste:

- a. Su interés de trasladar la inversión identificando el o los Contratos Emisores.
- b. Que el Contratista o Titular, individual o plural o integrante del Contratista o Titular plural del o de los Contratos o Convenios Emisores vigentes, debe ser a su vez el Contratista del o de los Contratos Receptores, tener participación en estos, ser filial, subsidiaria o matriz, o ser miembro del mismo grupo empresarial o corporativo.
- c. Que el Contrato o Convenio Emisor se encuentra suspendido o haya sido objeto de renuncia y, en ambos casos, se encuentran compromisos de inversión pendientes de ejecución o pago a la ANH. En los casos en los que la ANH no haya aceptado la condición de suspensión para el momento de la solicitud de traslado, se considerará igualmente cumplida esta condición, siempre que la Entidad acepte tal condición.
- d. La inversión que constituye el compromiso de el o de los Contratos o Convenios Emisores que se propone trasladar. El valor de la inversión objeto de traslado corresponde, según el caso, al de la inversión obligatoria asociada a la actividad no

ACUERDO No. DE

Por el cual se adiciona el Acuerdo 2 de 2017, con el objeto de incorporar las reglas que permitan realizar los Proyectos de Investigación en desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral sobre Yacimientos No Convencionales - YNC de hidrocarburos con la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal – FH-PH, y se dictan disposiciones complementarias

Página 13 de 17

ejecutada o al valor determinado mediante la equivalencia en puntos de la actividad no ejecutada, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Acuerdo No. 02 de 2017, o en la norma que lo sustituya, adicione o modifique.

Dicha manifestación deberá ser evaluada por la ANH y, si es del caso, aprobada y estipulada en el Contrato Especial de Proyecto de Investigación.

Los términos dispuestos en los Contratos Emisores en relación con el Programa en Beneficio de las Comunidades, serán igualmente estipulados en los Contratos Receptores, en relación con los montos de la inversión trasladada.

Si a la terminación del Proyecto de Investigación que fue objeto del traslado, establecido para el efecto en el Contrato Especial de Proyecto de Investigación, la totalidad de la inversión trasladada no ha sido efectiva y satisfactoriamente ejecutada, o si la actividad se desarrolló con una inversión inferior a la pactada (inversión remanente), el Contratista deberá cancelar a la ANH el monto de la inversión asociada a la actividad exploratoria no ejecutada, hasta por el valor total de la inversión que fue objeto de traslado, a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la terminación del Proyecto de Investigación.

Será optativo para el Contratista acogerse a las reglas descritas en el presente Artículo, o a lo dispuesto en el Acuerdo 01 de 2020. El Contrato Especial de Proyecto de Investigación no establecerá el Derecho Económico por concepto de Participación en la Producción.

Artículo 18. Renuncia al Proyecto de Investigación. El Contratista podrá renunciar al desarrollo de las actividades derivadas Contrato Especial de Proyecto de Investigación en el evento de que no se expida la licencia ambiental del proyecto dentro del término de diez (10) meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud, o se expida bajo condiciones que, a juicio del Contratista, no son viables para su ejecución. En este último caso el contratista dispondrá de un término de dos (2) meses para poder ejercer el derecho de Renuncia, contados desde que adquiera firmeza del acto administrativo que concedió la licencia.

La renuncia presentada a partir del inicio de la Etapa de Ejecución se registrará por lo dispuesto en el Contrato Especial de Proyecto de Investigación.

Artículo 19. Terminación del Contrato Especial de Proyecto de Investigación. El Contrato Especial de Proyecto de Investigación dispondrá la terminación del mismo por las siguientes causas, sin perjuicio de las multas o apremios que establezca la minuta del contrato previamente por las causales que las prevean:

1. Por renuncia del Contratista conforme a lo estipulado en el artículo 18 del presente Acuerdo.
2. Por acuerdo entre las Partes.
3. Por cumplimiento de las Etapas del Proyecto de Investigación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 11 del presente Acuerdo.
4. Por decisión de la ANH, previo concepto del Comité Evaluador, establecido por el Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020, conforme a los criterios para la evaluación de los Proyectos Piloto de Investigación Integral.

ACUERDO No. DE

Por el cual se adiciona el Acuerdo 2 de 2017, con el objeto de incorporar las reglas que permitan realizar los Proyectos de Investigación en desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral sobre Yacimientos No Convencionales - YNC de hidrocarburos con la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal – FH-PH, y se dictan disposiciones complementarias

Página 14 de 17

5. Por la Declaratoria de Incumplimiento derivada de las siguientes causales calificadas como graves conforme a las estipulaciones del Contrato Especial de Proyecto de Investigación:
 - a. Por el incumplimiento a lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020 y la Resolución No. [**] de 2020 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.
 - b. Por la no entrega reiterada de información en los plazos establecidos al Centro de Transparencia, y a la secretaría de los Subcomités Intersectoriales Técnicos y Científicos de los Proyectos Piloto de Investigación Integral.
 - c. Por el incumplimiento de las actividades establecidas en el Programa de Actividades de Investigación y Operacionales para cada una de las Etapas.
6. Por el transcurso del término de nueve (9) meses, contados desde que entró en vigencia el acto administrativo que expidió la licencia ambiental, sin que el contratista haya iniciado la perforación del pozo.
7. Por las demás causas que se pacten en Contrato Especial de Proyecto de Investigación.

Para la ejecución de lo dispuesto en este numeral, el Contrato Especial de Proyecto de Investigación deberá contener el trámite de imposición de la sanción, respetando el derecho de defensa de parte del Contratista.

CAPÍTULO CUARTO GARANTÍAS Y SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Artículo 20. Garantías. El Contrato Especial de Proyecto de Investigación dispondrá la obligación de parte del Contratista con respecto al otorgamiento de garantías.

En los casos en que más del cincuenta por ciento (50%) del valor del Programa de Actividades de Investigación y Operacionales se planeen ejecutar con el valor de compromisos objeto de traslados de inversión, el monto de la garantía será el promedio ponderado de los porcentajes dispuestos para la garantía en los Contratos y Emisores.

Artículo 21. Seguro de responsabilidad civil extracontractual. La garantía de responsabilidad civil extracontractual deberá contener un amparo específico en materia de responsabilidad ambiental, sin exclusiones por la aplicación de técnicas de fracturamiento hidráulico mediante perforación horizontal.

Artículo 22. Garantía de Fondo de Abandono. El Contratista deberá otorgar garantía de fondo de abandono en la oportunidad, términos y valor establecidos en el Contrato Especial de Proyecto de Investigación.

CAPÍTULO QUINTO REGALÍAS Y CONTRIBUCIÓN PARA EL CENTRO DE TRANSPARENCIA

Artículo 23. Regalías. Los Proyectos de Investigación estarán sujetos a lo dispuesto por la ley 1530 de 2012 y aquellas que la sustituyan o modifiquen en materia de regalías.

Parágrafo. El Contrato Especial de Proyecto de Investigación no establecerá Derechos Económicos.

ACUERDO No. DE

Por el cual se adiciona el Acuerdo 2 de 2017, con el objeto de incorporar las reglas que permitan realizar los Proyectos de Investigación en desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral sobre Yacimientos No Convencionales - YNC de hidrocarburos con la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal – FH-PH, y se dictan disposiciones complementarias

Página 15 de 17

Artículo 24. Contribución para el Centro de Transparencia. El Contrato Especial contendrá la obligación a cargo de los contratistas de efectuar aportes económicos que contribuyan de manera razonable al adecuado funcionamiento del Centro de Transparencia a que se refiere el Decreto 328 de 2020.

CAPÍTULO SEXTO SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 25. Alcance. La ANH realizará seguimiento y control a las actividades que se compromete a desarrollar el Contratista. Dicha supervisión se hará de manera directa mediante visitas al área del Proyecto de Investigación, y de forma remota a través de mecanismos tecnológicos que permitan un monitoreo en tiempo real de las operaciones.

El seguimiento de las actividades del Contrato Especial de Proyecto de Investigación se llevará a cabo por la ANH mediante personal especializado en materia de Yacimientos No Convencionales y actividades de exploración y producción de hidrocarburos, con sus componentes técnico, ambiental y social, que tendrá presencia en el área del Proyecto.

La ANH dispondrá de forma permanente de al menos un (1) Ingeniero de Operaciones y/o Fiscalización con experiencia en perforación, completamiento y pruebas de pozos, quien acompañará las funciones de participación y concurrencia en la locación durante el desarrollo de las actividades, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 29 de la Resolución [**] de 2020 del Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 26. Procedimientos de seguimiento en la Etapa Previa. Una vez suscrito el Contrato Especial de Proyecto de Investigación, la ANH, mediante equipo especializado, hará seguimiento al proceso de relacionamiento con la comunidad del Área de Influencia del Proyecto de Investigación Integral, las acciones del Contratista para el establecimiento de las líneas base locales y el trámite de las licencias ambientales.

Artículo 27. Procedimiento de seguimiento en la Etapa de Ejecución. Una vez cumplidas las actividades o la condición de la Etapa Previa, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, el Contratista o Titular deberá remitir a la ANH el programa de la Etapa de Ejecución, que debe contener como mínimo la siguiente información:

1. El mapa con las coordenadas del área específica de ejecución del Proyecto de Investigación, incluyendo la ubicación de las locaciones y los pozos.
2. El plano detallado de las instalaciones de superficie para el desarrollo del Proyecto de Investigación.
3. El programa de perforación de los pozos, completamiento, fracturación y estimulación mediante la técnica de fracturamiento hidráulico multietapa con perforación horizontal – FH-PH, el cual deberá observar lo dispuesto por la regulación expedida en esta materia por el Ministerio de Minas y Energía.
4. La identificación y plan de acción frente a todas las variables objeto de monitoreo y seguimiento del Proyecto de Investigación, tales como (i) variables sociales, (ii) variables de salud y protección social, (iii) sismicidad (iv) biodiversidad, (v) aguas superficiales y aguas

ACUERDO No. DE

Por el cual se adiciona el Acuerdo 2 de 2017, con el objeto de incorporar las reglas que permitan realizar los Proyectos de Investigación en desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral sobre Yacimientos No Convencionales - YNC de hidrocarburos con la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal – FH-PH, y se dictan disposiciones complementarias

Página 16 de 17

subterráneas, (vi) variables técnicas, y (vii) Centro de Transparencia; pertinentes con el informe final de resultados del Proyecto Piloto de Investigación Integral.

5. Presupuesto de inversión y gastos asociado al Programa de Actividades de Investigación y Operacionales.
6. Los términos y condiciones conforme a los cuales desarrollará la Inversión Social en las Área de Influencia del Proyecto de Investigación.
7. El programa de abandono.

Artículo 28. Actividades posteriores a la terminación del Proyecto de Investigación. Una vez terminado el proyecto, las actividades del Contratista se circunscribirán al cierre del o de los pozos incluyendo, sin limitarse a, las actividades de abandono y desmantelamiento de pozos e instalaciones; el cumplimiento de obligaciones derivadas de la licencia ambiental; el cumplimiento de obligaciones de Inversión Social; y la entrega de la información que solicite la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico.

Artículo 29. Procedimiento de respuesta ante situaciones de suspensión de la actividad. La ANH procederá a ordenar la suspensión de la actividad en campo en caso de que lo considere conveniente conforme a las informaciones y las recomendaciones recibidas de la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico, según lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1A.4.2. del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos [**] y [**] de la Resolución [**] del Ministerios de Minas y Energía.

La ANH dispondrá las condiciones y la oportunidad en que la actividad suspendida podrá reiniciarse, una vez se encuentren superadas o controladas las causas que dieron origen a la medida, contando con las recomendaciones e información de la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico.

Artículo 30. Recaudo y transmisión de la Información por parte de la ANH. La ANH actuará de forma coordinada con las Entidades competentes para suministrar la información que le sea requerida, para lo cual se atenderá lo dispuesto en el ordenamiento superior, en el artículo 2.2.1.1.1A.3.1. del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 328 de 2020, y la Resolución No. [**] de 2020.

Artículo 31. Publicidad y entrega de información por parte del Contratista. El Contrato Especial de Proyecto de Investigación dispondrá la obligación de entregar la información obtenida en desarrollo del Proyecto de Investigación al Ministerio de Minas y Energía o a quien haga sus veces en materia de fiscalización, a la Comisión Intersectorial de Acompañamiento Técnico y Científico y al Centro de Transparencia, a los Subcomités Intersectoriales y a las demás entidades indicadas en el Decreto 328 de 2020, especialmente lo prescrito en la Subsección 3 “Transparencia y Participación Ciudadana”, para lo cual deberán acatar lo establecido en el artículo 6 de la Resolución [**] de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, utilizar los formatos y seguir el flujo de información señalados en dicha Resolución.

Todos los datos y, en general, la información obtenida como resultado de la ejecución del Proyecto de Investigación son públicos, salvo la información comercial, la que goce de reserva legal, y lo dispuesto en los términos de confidencialidad contenidos en el Contrato Especial de Proyecto de Investigación.

ACUERDO No. DE

Por el cual se adiciona el Acuerdo 2 de 2017, con el objeto de incorporar las reglas que permitan realizar los Proyectos de Investigación en desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral sobre Yacimientos No Convencionales - YNC de hidrocarburos con la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal – FH-PH, y se dictan disposiciones complementarias

Página 17 de 17

Artículo 32. Participación en diálogos territoriales. El Contrato Especial de Proyecto de Investigación establecerá las condiciones mediante las cuales el Contratista, y la ANH participarán en los diálogos territoriales con la comunidad y las autoridades locales, convocados y liderados por el Subcomité Intersectorial Técnico y Científico – Social y de Transparencia, atendiendo a las condiciones geográficas y de conectividad territorial.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 33. Vigencia. El presente Acuerdo rige desde su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

El presidente del Consejo Directivo,

**Diego Mesa Puyo
Viceministro de Energía**

La secretaria del Consejo Directivo,

**Mariela Hurtado Acevedo
Gerente de Asuntos Legales y Contratación (E)**